

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
ELECTRA DE MALAGÓN,
FUENTE EL FRESNO
Y
FERNAN CABALLERO

no

Domicilio Social: MALAGÓN

CIUDAD-REAL

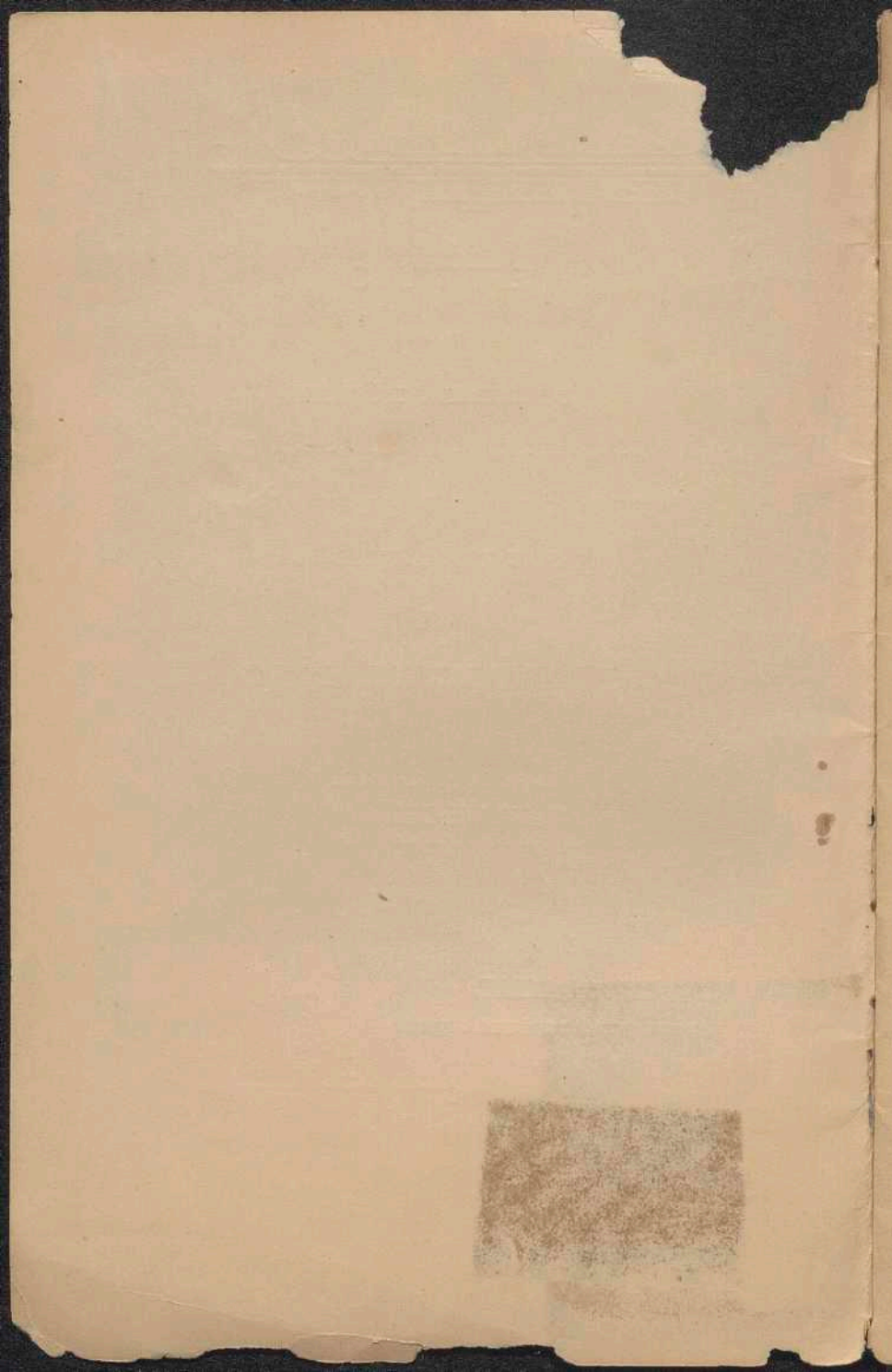
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PÉREZ Y HERMANO

1902



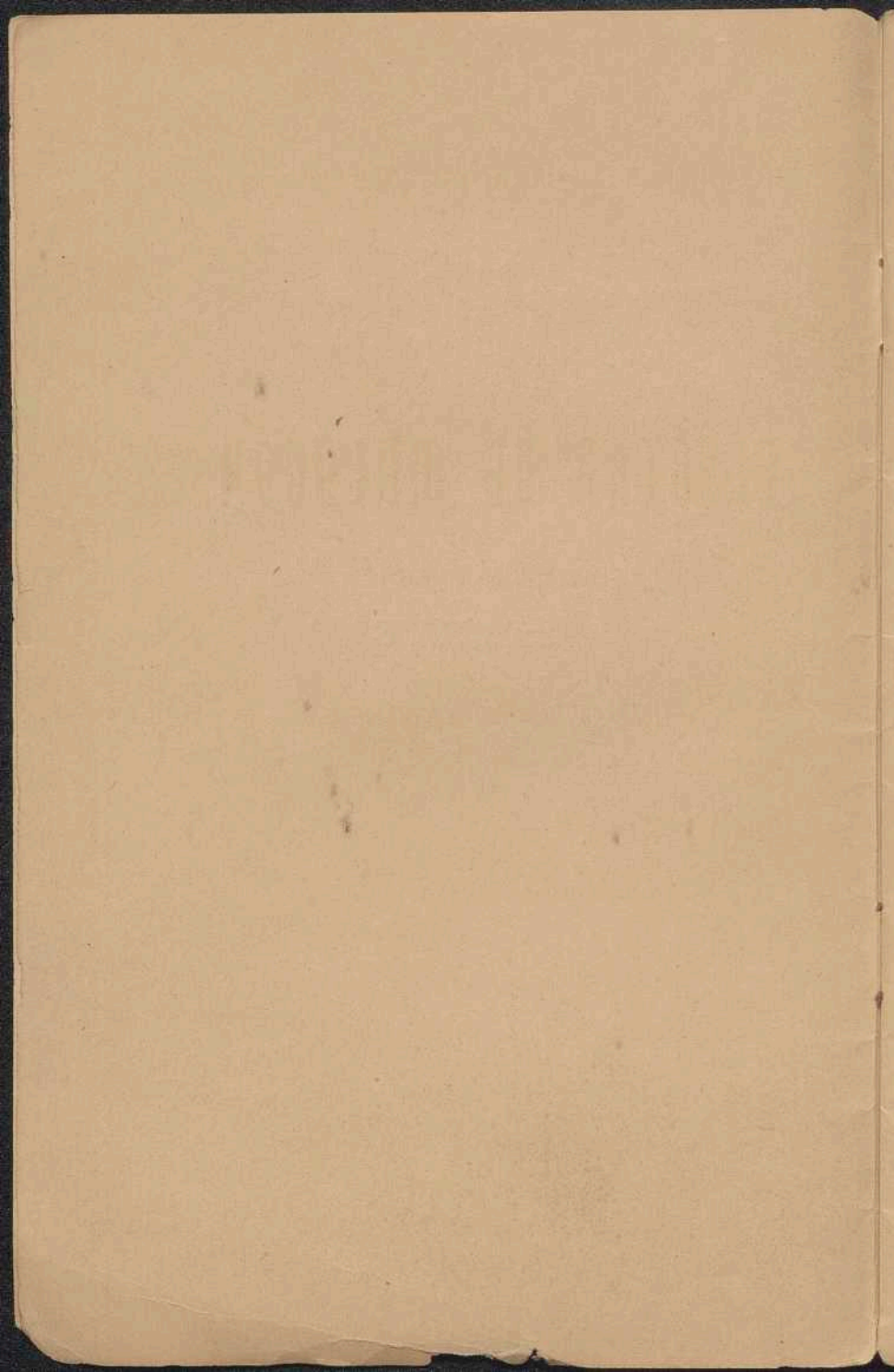
L.C.
2-13





ESTATUTOS

R. 13186



21015281

S.L.C.

52-13

S.C.

Capo 7

17

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

ELECTRA DE MALAGON,

FUENTE EL FRESNO

y

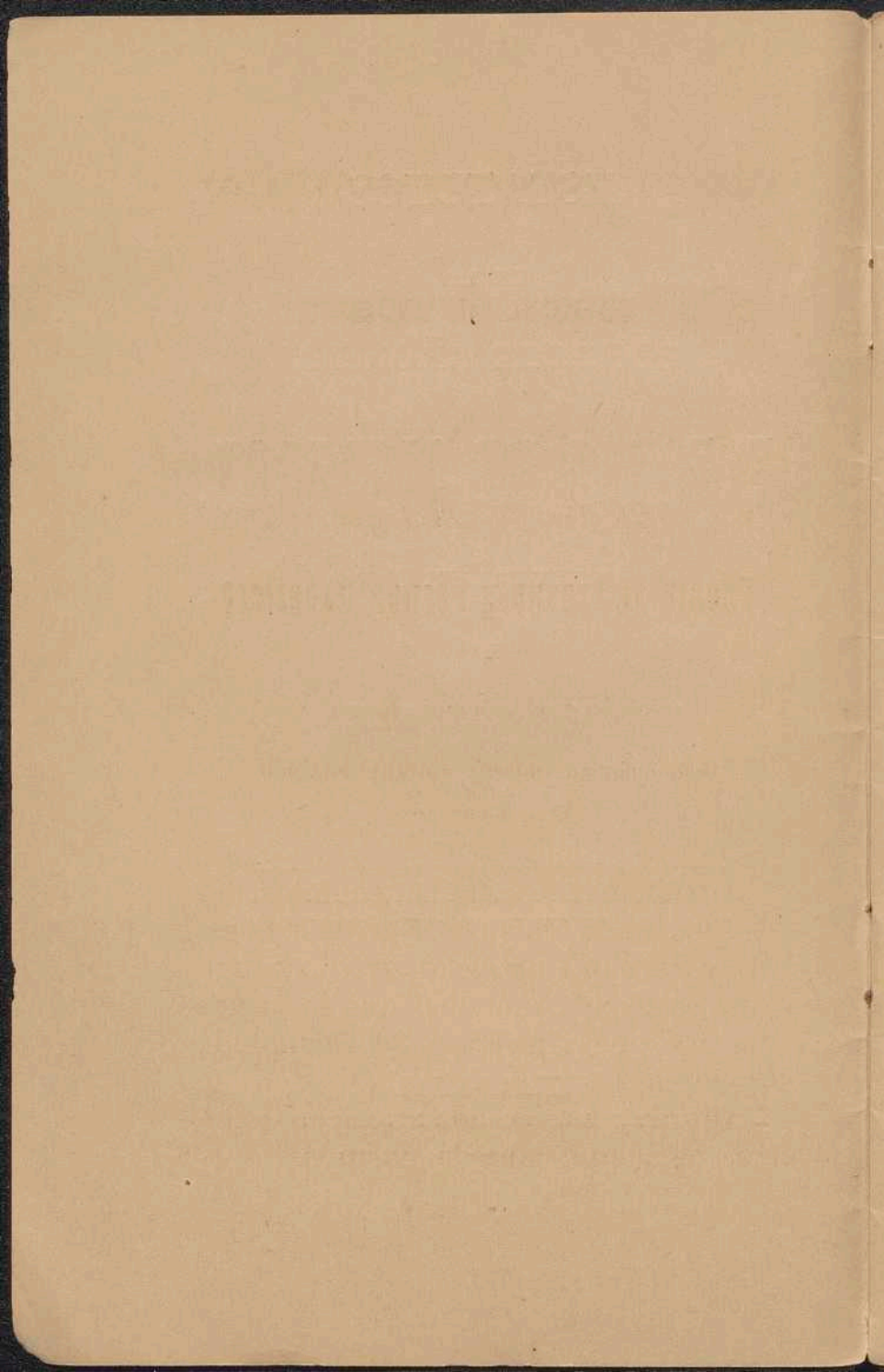
HERNAN CABALLERO

~~~~~  
Domicilio social: MALAGÓN.  
~~~~~

CIUDAD-REAL

IMPRESA Y LIBRERÍA DE PÉREZ Y HERMANO

1902





ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Electra de Malagón,

Fuente el Fresno y Fernan Caballero

TÍTULO I.

Denominación, objeto, capital y duración
de la Sociedad.

ARTÍCULO 1.º Bajo la denominación de **Electra de Malagón, Fuente el Fresno y Fernan Caballero**, se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por las prescripciones del Código de Comercio.

ART. 2.º La Sociedad tiene su domicilio legal en la villa de Malagón.

ART. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

I. La producción y venta de fluido eléctrico, de aparatos y de todo lo demás que se juzgue necesario para el alumbrado é instalación en los pueblos de Malagón, Fuente el Fresno y Fernan Caballero, y

II. La explotación de todas las demás aplicaciones de cualquiera industria que á la Sociedad pueda convenir.

ART. 4.º El capital social es de 170.000 pesetas, dividido en 3.400 acciones de cincuenta pesetas.

La Sociedad se reserva el derecho de aumentarlo en caso de necesidad, mediante acuerdo que tome la Junta general de accionistas, celebrada de conformidad con lo prevenido en el art. 168 del Código de Comercio.

ART. 5.º La duración de la Sociedad será de cincuenta años, á contar desde el día en que se firme la escritura social.

La Sociedad, no obstante, podrá proceder á su prorrogación, si lo considerase conveniente, en cuyo caso habrá

de celebrar nuevo contrato, con arreglo á los artículos 119 y 223 del Código de Comercio.

TÍTULO II.

De las acciones

ART. 6.º Las 3.400 acciones que representan el capital social, serán al portador é indivisibles; emanarán de libros talonarios; estarán correlativamente numeradas é irán autorizadas con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración y con el sello de la Sociedad. Su entrega se hará cuando haya sido desembolsado por lo menos el 50 por 100 de su valor nominal, expidiéndose hasta entonces á los señores accionistas, como resguardo de los dividendos pagados, recibos provisionales. Estos recibos serán transferibles por endoso y por cualquiera de los medios que reconoce el derecho; pero la transferencia no se considerará eficaz, con relación á la Sociedad, mien-

tras no se haya puesto en conocimiento del Consejo de Administración.

ART. 7.º Satisfecho como está, por los accionistas el primer dividendo del 40 por 100, el Consejo de Administración dispondrá la recaudación del 60 por 100 restante, en los plazos que crea conveniente, avisándolo á los accionistas con quince días de anticipación.

TÍTULO III

De la Junta General

ART. 8.º La Junta general será ordinaria ó extraordinaria y se compondrá de todos los accionistas que, cinco días antes del señalado para su celebración, posean por lo menos una acción y no la enagenen hasta después de quedar aquella disuelta.

ART. 9.º La Junta general ordinaria, se celebrará anualmente en el día del mes de Febrero que acuerde el Consejo de Administración.

Corresponde á la Junta general:

I. Aprobar la memoria y balance de

óperaciones que el Consejo de Administración habrá de redactar y presentar al terminar el ejercicio social.

II. Nombrar los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración, y

III. Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones ó mociones que presenten el Consejo ó los accionistas, salvo lo que se establece en el art. 14.

ART. 10. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo determine el Consejo de Administración, por iniciativa propia, ó á solicitud de veinticinco accionistas con voto, que previamente depositen en la caja de la Sociedad doscientas cincuenta acciones, á lo menos, de la misma y hagan constar el asunto de que haya de tratarse en la sesión. El Consejo de Administración vendrá obligado, en este caso, á hacer la convocatoria dentro de los ocho días siguientes al en que se presente la solicitud.

ART. 11. La Junta general será siempre convocada en virtud de acuerdo

del Consejo de Administración, cuyo Presidente lo será también de aquélla y tendrá facultades cumplida y bastantes, que al efecto le confiere la Sociedad, para dirigir los debates y mantener el orden en las discusiones.

ART. 12. La Junta general deberá ser convocada con una anticipación de quince días, á lo menos, al señalado para la celebración de la sesión. En caso de urgencia, á juicio del Consejo de Administración, podrá ser reducido á diez días el plazo de la convocatoria.

ART. 13. Los acuerdos de convocatoria á Junta general, deberán hacerse públicos por medio de anuncios que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y fijarán en los sitios más públicos de los tres pueblos que forman esta Sociedad.

ART. 14. Cuando en Junta general ordinaria haya de tratarse de aumento de capital, reforma ó modificación de estatutos, prórroga ó disolución de la Sociedad, ó algún otro asunto de espe-

cial importancia, deberá consignarse así en los anuncios de convocatoria.

ART. 15. Para adquirir el derecho de asistencia con voz y voto á Junta general, los poseedores de acciones deberán depositarlas en el punto y forma que el Consejo de Administración determine, con cinco días de antelación, cuando menos, al de la reunión de la Junta.

ART. 16. Respecto á las acciones que estén depositadas para su custodia en algún establecimiento de crédito, bastará que se presente y deposite el resguardo, para que la persona á cuyo favor esté expedido, adquiera el derecho á que se refiere el artículo anterior.

ART. 17. Los accionistas que tengan derecho de asistencia á Junta general, podrán hacerse representar por otros accionistas que también lo tengan, mediante carta que, suscrita por ellos, deberán dirigir al Presidente del Consejo de Administración, haciendo constar el mandato.

ART. 18. Las mujeres casadas podrán

ser representadas por sus maridos; los menores de edad, por sus padres ó guardadores legales; las Corporaciones y establecimientos públicos, por sus Presidentes ó Administradores. En todo caso, habrá de acreditarse, con los documentos necesarios al efecto, el carácter en que se funde la representación.

ART. 19. Las sesiones de la Junta general, se celebrarán en el local que el Consejo de Administración designe en la convocatoria y se abrirán tan pronto como, dentro de la primera hora, haya accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas, aunque nunca antes de transcurrido el primer cuarto de hora. Si transcurriese la primera hora sin que hubiese concurrido el expresado número de accionistas, podrán los que asistan, cualquiera que sea su número y el capital que representen, tomar, si se trata de Junta ordinaria, los acuerdos á que se refiere el art. 9.º en sus números I y II; pero sin que sobre otros puntos, pueda acordarse nada. En

caso de que la Junta convocada sea extraordinaria, se hará nueva convocatoria, con la prevención de que, en la nueva Junta, los accionistas que concurren, podrán, sin necesidad de llegar á número determinado y sea el que quiera el número de votos que puedan emitir, tomar acuerdos, para lo cual habrá que esperar media hora desde la señalada en los anuncios, á no ser que antes, pero nunca hasta después de transcurrido un cuarto de hora, se hubiesen reunido accionistas que representasen la mitad de las acciones emitidas.

De la sesión de la Junta general, se extenderán actas por el vocal Secretario del Consejo de Administración, quien las firmará con el Presidente.

ART. 20. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta general, se necesita que sean tomados por mayoría absoluta de los votos que tengan derecho á emitir los concurrentes. La votación será ordinaria ó nominal, según acuerde la Junta en cada caso.

Cuando se trate de personas, será secreta, verificándose por papeletas.

ART. 21. Cada cinco acciones dan derecho á un voto.

ART. 22. La Junta general legalmente constituida, representa á la totalidad de los accionistas y sus acuerdos obligan á la Sociedad.

TÍTULO IV

De la administración de la Sociedad.

ART. 23. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo formado de nueve individuos accionistas y tres más en concepto de suplentes. Todos ellos podrán ser reelegidos por la Junta general.

ART. 24. Los individuos de que se compone el Consejo de Administración, desempeñarán respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vocales.

En casos de ausencia ó enfermedad, reemplazará al Presidente el Vicepre-

sidente y á éste el Vocal que designe el Consejo.

Los Vocales suplentes reemplazarán á los numerarios siempre que fuese necesario.

En caso de fallecimiento de algún individuo del Consejo, se correrá la escala y el último Vocal será sustituido por el primer suplente sin que la vacante de éste se provea hasta la primera Junta general ordinaria. Si el fallecido fuera el Presidente, le reemplazará el Vicepresidente hasta la primera Junta general en que se proveerá definitivamente la vacante.

ART. 25. La elección de cargos para el Consejo de Administración se hará por la Junta general ordinaria, determinando ésta, qué accionista ha de desempeñar cada uno de ellos, quedando nombrados por unanimidad para ejercer el primer Consejo, los señores accionistas que á continuación se expresan:

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Luis del Rey y Medrano.

VICEPRESIDENTE

D. Juan Manuel Díaz y Sobrino.

TESORERO

D. Serafín Salcedo y García.

CONTADOR

D. Carlos Castelain y Obregón.

SECRETARIO

D. Zacarías Fernández Ortíz.

VOCALES

D. Pablo Herrera y Fernández de Toro.

D. Rafael Cagigal y Sobrino.

D. Benito Hernández y Carrasco.

D. Darío Crespo y Quintana.

VOCALES SUPLENTES

D. Gerardo López de Carrión y González Givica.

D. Angel Crespo y Dorado.

D. Saturnino Desiderio Díaz Carrasco
y Hernández.

ART. 26. Para poder desempeñar el cargo de Consejero numerario ó suplente, deberá el nombrado depositar en la caja de la Sociedad diez acciones de ella, que no podrá enagenar mientras no haya cesado en sus funciones.

ART. 27. Corresponde al Consejo de Administración:

I. Proponer á la Junta general la distribución de los beneficios según se dispone en el art. 34.

II. Examinar y aprobar las cuentas y balances mensuales y semestrales de la contabilidad de la Sociedad.

III. Enterarse constantemente de todas las operaciones, existencias, efectos y situación general de la Sociedad, para proponer y acordar cuanto sea conducente á su prosperidad y buena marcha.

IV. Discutir y acordar respecto á las proposiciones que le haga el Director de la explotación ó cualquiera de las Comisiones en que el Consejo de Admi-

nistración acuerde subdividirse para el mejor orden de la Sociedad.

V. Convocar á Junta general y hacerle toda clase de proposiciones.

VI. Discutir la memoria de operaciones y el balance que se ha de presentar á la Junta general para su aprobación.

VII. Nombrar y separar el personal así técnico como administrativo que la Sociedad necesite y señalar los sueldos que haya de disfrutar, previa propuesta del Presidente.

VIII. Formar los oportunos reglamentos ó instrucciones para el buen gobierno de la Sociedad y entre ellos los que hayan de regir para el suministro de luz y para las demás aplicaciones del fluido eléctrico ó explotación de cualquiera otra industria que á la Sociedad pueda convenir.

IX. Celebrar contratos especiales con corporaciones y particulares.

X. Comprar terrenos ó edificios donde instalar la fábrica del fluido eléctrico y explotación de todas las demás

aplicaciones de cualquiera industria que convengan á la Sociedad, arrendar los que sean necesarios, ajustar obras y adquirir máquinas, cables, instrumentos, enseres y todo lo demás que pueda convenir para la más perfecta instalación de la luz eléctrica y su distribución, etcétera; y

XI. Administrar, regir y gobernar la Sociedad y todos sus negocios y operaciones, y acordar el orden general de verificarlo, aunque se trate de extremos ó cosas que expresamente no se hayan consignado en los números anteriores, en cuanto no se opongan á los acuerdos de la Junta general.

ART. 28. Corresponde al Presidente ó á quien le sustituya:

I. Ejecutar los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.

II. Llevar la firma y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él.

III. Ejercer la ordenación de toda clase de cobros y pagos.

IV. Convocar al Consejo de Admi-

nistración cuantas veces lo estime conveniente para el mejor régimen de la Sociedad.

V. Admitir y suspender interinamente á los empleados de todas clases, dando cuenta al Consejo de Administración, para la aprobación definitiva, en la primera sesión que celebre.

ART. 29. El Consejo de Administración celebrará una sesión cada mes, sin perjuicio de las demás que considere necesarias.

ART. 30. Para tomar acuerdo en las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los nueve individuos que le forman. Si no concurriese á la primera convocatoria número bastante, se hará otra y se podrán tomar acuerdos cualquiera que fuera el número que en virtud de ella concurriese.

Los acuerdos se tomarán, en todo caso, por mayoría de los Consejeros que asistan. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ART. 31. Los cargos, así de los nu-

merarios como de los suplentes, durarán tres años y se renovarán por terceras partes en la Junta general que anualmente ha de celebrarse.

En el primero y segundo año, la cesación en los cargos se determinará por sorteo; en el tercero y sucesivos, por turno.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, se hará un sorteo especial á fin de que cese uno de ellos en el primer año, otro en el segundo y el restante en el tercero.

ART. 32. El Consejo de Administración, al finalizar cada año natural, redactará una memoria de las operaciones realizadas durante él y un balance. El primer año comprenderá el tiempo que medie desde su constitución á fin de Diciembre siguiente.

Todo ello, con los libros de la Administración y sus comprobantes, quedará expuesto en las oficinas de la Sociedad por espacio de ocho días, durante las horas que señale el Consejo de Administración, para que los señores ac-

cionistas puedan examinarlos y después serán sometidos á la aprobación de la Junta general ordinaria.

TÍTULO V

De los beneficios y su distribución

ART. 33. Será beneficio líquido para la Sociedad, lo que resulte de los beneficios obtenidos por todos conceptos, después de deducir los sueldos del personal y el importe de toda clase de gastos generales de entretenimiento y explotación.

ART. 34. En vista del resultado líquido, el Consejo de Administración propondrá á la Junta general ordinaria el tanto por ciento ó la cantidad que haya de destinarse á la formación gradual de un fondo de reserva, hasta que éste represente el 10 por 100 del capital social y el beneficio restante se repartirá á los accionistas en la forma que el Consejo determine.

Durante los dos primeros años de ex-

plotación, no se destinará cantidad alguna á la formación del fondo de reserva, repartiéndose íntegro, por consiguiente, el beneficio líquido.

TÍTULO VI

De la disolución de la Sociedad

ART. 35. Procederá la disolución de la Sociedad y su liquidación antes del tiempo señalado en los presentes estatutos, cuando en cualquiera de los balances anuales aparezca una pérdida equivalente á la cuarta parte del capital social.

Esta resolución no podrá tomarse sino en Junta general y siempre que concurren á ella las tres cuartas partes de los accionistas y estén representadas por ellos las tres cuartas partes del capital social.

TÍTULO VII

Artículo adicional

Todas las cuestiones de cualquier cla-

se que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, se someterán al juicio de amigables componedores, conforme á las disposiciones establecidas en la ley de enjuiciamiento civil.

Los precedentes estatutos son los consignados en la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada con fecha 24 de Mayo del año actual, ante el Notario de esta villa D. Felipe Doradó y Contreras.

Malagón 18 de Junio de 1902.—*El Presidente*, LUIS DEL REY.—*El Secretario*, ZACARÍAS FERNÁNDEZ.

